

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 1 de 32

Ciudad	Angelópolis	Fecha	Día	Mes	Año
			24	11	2025
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		Secretaria de Hacienda			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		Contratación Directa			
TIPO DE CONTRATO		Prestación de servicios profesionales.			
OBJETO CONTRACTUAL		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICO-JURÍDICA PARA LA REVISIÓN INTEGRAL, ACTUALIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTES Y SU SOCIALIZACIÓN ANTE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL Y LAS SECRETARÍAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.			
PRESUPUESTO		TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$39.858.000)			
RUBRO(S)		2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales.			
NÚMERO DEL CDP		00754 del 24/11/2025			
CÓDIGO BPIN		202500000002025 – Fortalecimiento a las capacidades institucionales y la gobernanza para mejorar la eficiencia y la transparencia en el municipio de Angelópolis. .			
CÓDIGO UNSPSC		80111600 - Servicios de personal temporal 80121607 - Derecho tributario 93161800 - Temas tributarios			
SUPERVISOR		Secretaria de Hacienda			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y post-contractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 2 de 32

públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS-109-2025

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos constituyen el soporte técnico, jurídico, financiero y administrativo para la elaboración y estructuración de los contratos estatales. Su elaboración es obligatoria para todas las Entidades Estatales, y su finalidad es demostrar la existencia de una necesidad que debe ser satisfecha mediante la contratación de un bien, servicio, obra o labor, así como justificar la modalidad de selección adoptada. Estos estudios deben permanecer a disposición del público durante todo el desarrollo del proceso contractual, garantizando los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad.

En atención a lo anterior, la Administración Municipal de Angelópolis, bajo el lema de gobierno "Unidos por el Cambio", y con fundamento en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en lo reglado por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, procede a elaborar y adoptar los presentes estudios previos como documento esencial del proceso contractual que se adelanta bajo la modalidad de contratación directa.

Esta actuación se realiza en desarrollo del principio de economía y en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dejando constancia expresa de que la necesidad contractual está alineada con las metas del Plan de Desarrollo Municipal vigente, y que su atención mediante la contratación resulta procedente, necesaria y jurídicamente viable.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 1, 2, 287, 311, 313 y 338, reconoce a los municipios como entidades fundamentales de la organización político-administrativa del Estado, dotados de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de la cual se incluye la facultad de "administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones", siempre que se respeten los principios de legalidad, certeza y equidad tributaria. El artículo 338 superior, en particular, dispone que la ley, las

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 3 de 32

ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los elementos esenciales de los tributos —sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa—, garantizando la seguridad jurídica del contribuyente y de la administración.

Sobre esta base, normas como la Ley 14 de 1983, la Ley 44 de 1990, la Ley 136 de 1994, la Ley 788 de 2002 y la Ley 1819 de 2016 han configurado el régimen de los tributos territoriales —impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio (ICA), sobretasas, estampillas y contribuciones especiales—, asignando a los concejos municipales la competencia para desarrollar y precisar su regulación mediante acuerdos, en el marco de la autonomía tributaria local. En este esquema, el Estatuto Tributario Municipal es el instrumento normativo central que consolida y ordena el conjunto de tributos, tasas y contribuciones aplicables en el territorio, y que permite hacer operativo el mandato del artículo 317 de la Constitución, según el cual los concejos pueden gravar la propiedad inmueble dentro de los límites que señale la ley.

La Corte Constitucional ha precisado de manera reiterada el alcance de esta autonomía y sus límites. En la Sentencia C-891 de 2012 (Exp. D-9063), la Corte sostuvo que la autonomía tributaria de las entidades territoriales es derivada, es decir, depende de la habilitación legal, pero dentro de ese marco existe un margen de configuración para adaptar los tributos a la realidad local, siempre que se respeten los principios de legalidad, certeza y reserva de ley en materia impositiva.

Posteriormente, en la Sentencia C-101 de 2022 (Exp. D-14341), el Tribunal reiteró que el respeto al principio de legalidad y certeza tributaria exige que el hecho generador y los demás elementos del tributo sean determinables de manera clara, de forma que el contribuyente pueda conocer con anticipación cuándo y por qué surge su obligación tributaria. La indeterminación o remisión a normas derogadas compromete la validez de los tributos territoriales y abre la puerta a acciones de nulidad y restablecimiento del derecho.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado —Sección Cuarta— ha indicado, en providencias como la del expediente 68001-23-31-000-2011-00050-02 (Rad. 21035), que la potestad tributaria territorial se ejerce dentro del marco del artículo 338 de la Constitución y de la ley que habilita el tributo, y que las entidades territoriales no pueden alterar los elementos estructurales fijados por el legislador, so pena de nulidad de sus disposiciones.

A este marco general se suma, en los últimos años (2019–2025), un conjunto de reformas normativas que impactan directamente la estructura tributaria municipal, especialmente en lo relativo al impuesto predial unificado (comúnmente asociado en la práctica al “impuesto catastral” por su base en el avalúo catastral) y a la gestión catastral:

La Ley 1995 de 2019 estableció reglas para los avalúos catastrales actualizados y fijó límites al incremento del impuesto predial unificado entre un año y el siguiente, diferenciando entre predios actualizados, no actualizados y viviendas de menor avalúo, con el propósito de evitar aumentos desproporcionados en la carga tributaria.

La Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022) y su desarrollo por el Decreto 148 de 2020 consolidaron el modelo de catastro multipropósito como servicio

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 4 de 32

público, fijando estándares para la formación y actualización catastral e imponiendo a los municipios la obligación de integrar esa información a sus procesos de planificación y gestión fiscal.

La Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”), en su artículo 49, ordenó la actualización masiva, por una sola vez, de los avalúos catastrales rezagados en todo el país, con el fin de reducir el rezago catastral y acercar los avalúos a los valores reales del mercado. Esta medida, al incidir directamente en la base gravable del impuesto predial unificado, exige a los municipios ajustar su reglamentación local para gestionar de manera responsable los cambios en el impuesto, respetando los límites de la Ley 1995 de 2019 y los principios de equidad y capacidad de pago.

Los lineamientos técnicos del IGAC y del DNP sobre catastro multipropósito muestran que, en municipios con rezago catastral histórico, las actualizaciones pueden generar incrementos importantes en los avalúos, lo que obliga a contar con reglas locales claras sobre tarifas, topes y tratamientos diferenciales, para no afectar de forma abrupta a los contribuyentes más vulnerables y, al tiempo, garantizar la sostenibilidad fiscal del ente territorial.

En el caso del Municipio de Angelópolis, estas transformaciones normativas y técnicas se superponen a un marco local tributario disperso y desactualizado, compuesto por acuerdos de distintas vigencias, reformas parciales, beneficios tributarios puntuales y disposiciones que no recogen aún:

- Las reglas de la Ley 1995 de 2019 sobre límites al incremento del predial;
- La estructura del catastro multipropósito (Ley 1955 de 2019 y Decreto 148 de 2020);
- Los efectos de la actualización masiva de avalúos ordenada por el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023.

Ello genera riesgos de inseguridad jurídica, dificultades para aplicar correctamente el impuesto predial unificado, mayor exposición a litigios por parte de contribuyentes y desafíos para orientar el sistema tributario local bajo criterios de progresividad y equidad. Situación similar se presenta en el Impuesto de Industria y Comercio (ICA), donde la codificación CIU vigente, las nuevas actividades económicas (servicios digitales, economía colaborativa, etc.) y las reglas de territorialidad requieren ajustes y clarificaciones en el Estatuto Tributario Municipal.

La jurisprudencia constitucional ha recordado, además, que el sistema tributario debe organizarse de manera que respete los principios de progresividad, equidad y eficiencia (art. 363 C.P.). En la Sentencia C-130 de 2018 (Exp. D-12125) y en la C-155 de 2016 (Exp. D-10787), la Corte reiteró que los beneficios y tratamientos especiales —incluidas exenciones y tarifas preferenciales— deben estar debidamente justificados en términos de finalidad pública y proporcionalidad, evitando privilegios injustificados. Un Estatuto Tributario municipal desarticulado, lleno de exenciones dispersas o sin soporte técnico

 <p>Alcaldía de Angelópolis</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES</p>	<p>Código: 000</p>
		<p>Página 5 de 32</p>

actualizado, se vuelve particularmente vulnerable frente al control de constitucionalidad y legalidad.

Frente a este escenario, resulta indispensable que el Municipio de Angelópolis adelante un proceso de revisión integral, actualización y armonización de su Estatuto Tributario, con criterios técnicos, jurídicos y de política fiscal local.

La complejidad técnica del régimen tributario territorial actual —que combina normas constitucionales, leyes, decretos reglamentarios, doctrina administrativa y una jurisprudencia abundante de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado— excede la capacidad ordinaria del personal de planta de la Administración Municipal, cuya labor se concentra en la operación diaria del sistema (facturación, cobro, presupuesto, contabilidad, tesorería), y no en ejercicios de revisión normativa profunda y diseño de marcos tributarios. De ahí que sea necesario vincular un profesional especializado en derecho tributario y finanzas territoriales, con experiencia en actualización de estatutos tributarios municipales y en articulación con la normativa catastral vigente.

La ejecución de este contrato de prestación de servicios profesionales reporta ventajas y beneficios concretos, entre los que se destacan:

- **Seguridad jurídica y reducción del riesgo litigioso:** Un Estatuto Tributario actualizado, coherente con la Constitución, la ley y la jurisprudencia reciente (C-891 de 2012, C-101 de 2022, y la doctrina del Consejo de Estado sobre autonomía tributaria y elementos de los tributos) disminuye la probabilidad de nulidad de acuerdos municipales y de actos de determinación, así como el riesgo de acciones de nulidad y restablecimiento del derecho por defectos en la normativa local. Esto se traduce en menos contingencias judiciales, menor probabilidad de devoluciones masivas por pagos indebidos y una defensa más sólida del municipio ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
- **Gestión responsable del impuesto predial unificado (impuesto catastral) frente a la actualización de avalúos:** La incorporación expresa de las reglas de la Ley 1995 de 2019 y de los efectos del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 en el Estatuto Tributario permitirá al municipio manejar mejor la transición hacia avalúos actualizados, fijando tarifas, topes y eventuales medidas de alivio o gradualidad que eviten “saltos” excesivos en la carga tributaria, especialmente en viviendas de estratos bajos y predios de menor avalúo. No se trata de hacer proyecciones econométricas complejas dentro del contrato, sino de dejar diseñado un marco normativo claro y aplicable que oriente cómo se deben interpretar y aplicar los nuevos avalúos en la liquidación del impuesto predial, reduciendo reclamos y fortaleciendo la legitimidad del tributo.
- **Fortalecimiento del recaudo y de la disciplina fiscal:** El contrato a celebrar contribuye de manera directa a mejorar las condiciones normativas para que, con la información y herramientas de la propia Secretaría de Hacienda, se puedan lograr:

 <p>Alcaldía de Angelópolis</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES</p>	<p>Código: 000</p>
		<p>Página 6 de 32</p>

- ✓ Determinaciones de impuesto más claras y ajustadas a la ley;
- ✓ Reducción de vacíos normativos que hoy facilitan la evasión o la interpretación errada de las normas;
- ✓ Mayor claridad en exenciones y beneficios, evitando su extensión indebida a casos no previstos;
- ✓ Simplificación de reglas y procedimientos que facilita el cumplimiento voluntario.

Todo ello crea un entorno en el que la administración local puede, con sus propios instrumentos, mejorar el recaudo sin cargar el contrato con actividades de proyección de ingresos que no son objeto del mismo.

- **Fortalecimiento institucional y mejora de la cultura tributaria:** El componente de socialización del nuevo Estatuto —ante el Concejo Municipal y las Secretarías y dependencias competentes— tiene un impacto directo en la capacidad interna del municipio para aplicar correctamente las normas tributarias, resolver dudas de interpretación y actuar de forma homogénea frente a casos similares. A su vez, la claridad en el texto del Estatuto y su divulgación mejoran la comprensión de los contribuyentes sobre el “por qué” y el “cómo” de los tributos, lo que favorece el cumplimiento voluntario y reduce la resistencia al pago.
- **Instrumento habilitante para la planeación y la gestión fiscal futura:** Contar con un Estatuto Tributario integral y depurado facilita que, en el futuro, la Administración Municipal —con sus propias herramientas internas— pueda formular y actualizar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y otros instrumentos de planeación, sobre bases normativas claras. El contrato no realiza esas planeaciones, pero deja construido el marco jurídico que las hace más confiables.

Desde la perspectiva presupuestal, la contratación se configura como un gasto de inversión en fortalecimiento fiscal e institucional, y no como un gasto de funcionamiento. El Decreto-Ley 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) establece que el Presupuesto de Gastos se compone de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, y que estos últimos se destinan a la ejecución de programas y proyectos de desarrollo económico y social, incluidos aquellos orientados al fortalecimiento de capacidades institucionales y de gestión pública.

El Departamento Nacional de Planeación, a través del Manual de Clasificación del Gasto de Inversión y otros lineamientos técnicos, ha señalado que se consideran inversión, entre otros, los proyectos dirigidos a:

- Modernizar marcos normativos y procedimientos clave para la gestión pública;
- Fortalecer capacidades institucionales en áreas estratégicas (como la gestión fiscal y tributaria);

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 7 de 32

- Mejorar sistemas de gestión que generen beneficios duraderos en eficiencia, transparencia y sostenibilidad financiera.

En este caso, el resultado del contrato —un Estatuto Tributario Municipal revisado, actualizado y armonizado, acompañado de la documentación técnico-jurídica que lo soporta y de procesos de socialización interna— tiene carácter estructural y de permanencia:

- Regirá por varias vigencias fiscales;
- Incrementa la capacidad del Municipio para administrar y aplicar correctamente sus tributos;
- Genera condiciones para que, con los recursos humanos y técnicos propios de la entidad, se mejore el comportamiento del recaudo y la disciplina fiscal en el mediano y largo plazo;
- Se articula con las metas de fortalecimiento institucional y sostenibilidad fiscal contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal “Unidos por el Cambio 2024–2027” y con la obligación de formular proyectos de inversión debidamente inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión (conforme a la Ley 152 de 1994 y la Ley 1474 de 2011).

No se trata, por tanto, de un gasto destinado a cubrir nómina, servicios personales permanentes o gastos corrientes de operación, sino de una erogación puntual y finalista orientada a crear o mejorar un “activo institucional” del Municipio (su Estatuto Tributario), que servirá de base para la gestión tributaria y fiscal de varias vigencias. Por ello, su clasificación como gasto de inversión resulta jurídicamente adecuada y técnicamente recomendable.

2. OBJETO A CONTRATAR.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICO-JURÍDICA PARA LA REVISIÓN INTEGRAL, ACTUALIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTES Y SU SOCIALIZACIÓN ANTE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL Y LAS SECRETARÍAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)

Código segmento	Código familia	Código clase	Código de Producto	Nombre o Producto
80000000	80110000	80111600	80111620	Servicios temporales de recursos humanos
80000000	80120000	80121600	80121607	Derecho tributario

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 8 de 32

93000000	93160000	93161800	93161800	Temas tributarios
----------	----------	----------	----------	-------------------

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

El presente contrato tiene como finalidad apoyar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelópolis en el fortalecimiento de la gestión tributaria municipal, mediante el acompañamiento técnico y jurídico orientado a la compilación, revisión, actualización, armonización y socialización del Estatuto Tributario Municipal, conforme al marco constitucional y legal vigente, así como a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.

En ese sentido, el alcance del objeto contractual comprende el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar la coherencia normativa, técnica y operativa del marco tributario municipal, de manera que el Estatuto Tributario resulte claro, sistemático, acorde con las disposiciones del orden nacional y aplicable a la realidad económica y catastral del municipio.

Esto incluye, entre otras, las siguientes actuaciones mínimas:

- La revisión, análisis y compilación de la normatividad vigente aplicable al régimen tributario municipal, incluyendo acuerdos municipales, leyes, decretos reglamentarios y doctrina administrativa relevante.
- El estudio de los componentes técnicos, económicos y sociojurídicos asociados a los principales tributos municipales (impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio, estampillas y demás figuras aplicables), con el fin de identificar vacíos, inconsistencias y oportunidades de mejora normativa.
- La formulación de observaciones, propuestas y recomendaciones orientadas a la depuración, armonización y modernización del Estatuto Tributario Municipal, a partir del diagnóstico normativo y técnico realizado.
- La estructuración de una propuesta de Estatuto Tributario Municipal actualizado y armonizado, debidamente soportada técnica y jurídicamente.
- La elaboración del proyecto de Acuerdo Municipal mediante el cual se someterá a consideración del Honorable Concejo el texto propuesto del Estatuto Tributario, con su correspondiente exposición de motivos.
- El acompañamiento técnico en los espacios de socialización, discusión y concertación del proyecto de Estatuto Tributario y del proyecto de acuerdo ante el Honorable Concejo Municipal, la Secretaría de Hacienda y las demás dependencias y actores institucionales que se consideren pertinentes.
- La elaboración de los informes de avance y del informe final de resultados, en los que se consignen de manera detallada las actividades desarrolladas, el análisis realizado, las propuestas formuladas y los productos entregados en el marco de la ejecución contractual.

2.3. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

2.3.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 9 de 32

2.3.1.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

- a) Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato.
- b) Colaborar con el Contratante para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
- c) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aun después de terminado el contrato. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad social y aportes parafiscales.
- d) Con la suscripción del contrato, el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia el artículo 8 modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuara conforme a la ley.
- e) Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue.
- f) Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus obligaciones.
- g) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.
- h) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
- i) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
- j) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el contratante.
- k) Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones por el supervisor del contrato.
- l) Defender en todas sus actuaciones los intereses del contratante y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
- m) Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 10 de 32

El contratista, en desarrollo del objeto contractual, se obliga a cumplir de manera oportuna y eficiente con las siguientes actividades:

- a) Brindar acompañamiento técnico y jurídico especializado a la Secretaría de Hacienda Municipal en todas las etapas del proceso de revisión, actualización y armonización del Estatuto Tributario.
- b) Realizar la revisión y análisis de la normatividad vigente aplicable al régimen tributario municipal, identificando las disposiciones que deban ser actualizadas, derogadas o armonizadas, con especial énfasis en el impuesto predial unificado y en los efectos de la eliminación del rezago catastral, sin incluir modelaciones de recaudo.
- c) Apoyar la compilación y organización de la información técnica, económica, normativa y catastral necesaria para la actualización del Estatuto Tributario Municipal.
- d) Elaborar observaciones, conceptos y recomendaciones técnico-jurídicas orientadas a la depuración, actualización y armonización del marco normativo tributario del municipio.
- e) Diseñar y entregar la propuesta de texto articulado del Estatuto Tributario Municipal actualizado y armonizado, con su cuadro comparativo frente al texto vigente.
- f) Elaborar el proyecto de Acuerdo Municipal y su exposición de motivos para la adopción del nuevo Estatuto Tributario.
- g) Acompañar las jornadas, mesas de trabajo y espacios de socialización y discusión que convoque la Administración, en especial ante el Honorable Concejo Municipal y las dependencias involucradas, explicando el contenido y alcance de la propuesta.
- h) Elaborar los insumos que se requieran para la socialización (presentaciones, resúmenes u otros documentos que solicite la entidad).
- i) Presentar los informes parciales que solicite la supervisión y un informe final que dé cuenta de las actividades ejecutadas, los análisis realizados, las propuestas formuladas y los productos entregados.
- j) Atender de manera oportuna las observaciones y requerimientos formulados por la supervisión del contrato y realizar los ajustes que se le soliciten dentro del marco del objeto contractual.
- k) Guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato y abstenerse de divulgarla sin autorización de la entidad.
- l) Cumplir en todo momento con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y éticas aplicables a los contratistas del Estado.

2.3.1.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- a) Expedir el respectivo certificado de registro y compromiso presupuestal.
- b) Designar a un funcionario de planta para que ejerza la supervisión del contrato, el cual realizará el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
- c) Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales

 <p>Alcaldía de Angelópolis</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES</p>	<p>Código: 000</p>
		<p>Página 11 de 32</p>

- d) Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
- e) Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones señaladas en los estudios previos y el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual
- f) Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.
- g) Las demás señaladas en la norma, especialmente, la Ley 80 de 1993.

2.3.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato es de VEINTIÚN (21) DÍAS sin superar el 15 de diciembre de 2025. El plazo se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la firma del acta de inicio.

2.3.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de una funcionaria pública designada por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por la Secretaria de hacienda de Angelópolis (Antioquia), quien actuará en calidad de servidora pública encargada de verificar la correcta ejecución del contrato.

La Supervisora tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la Supervisora deberá:

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 12 de 32

deberes legales y contractuales. La Supervisora ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

2.3.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

- i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
- ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
- iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
- iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
- v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

2.3.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

2.3.5.1. MULTAS

En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

 <p>Alcaldía de Angelópolis</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES</p>	<p>Código: 000</p>
		<p>Página 13 de 32</p>

2.3.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

2.3.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- i. El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- ii. La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- iii. La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- iv. La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- v. El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 14 de 32

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

- i. La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
- ii. La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
- iii. La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

2.3.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

- i. Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
- ii. Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
- iii. Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
- iv. Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

2.3.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Lo anterior será presupuesto necesario para la declaratoria de incumplimiento por parte del contratante.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 15 de 32

2.3.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se aprueben las respectivas pólizas en caso que se hayan solicitado y cuando se suscriba el acta de inicio.

2.3.10. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato i se realizará en los términos del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

2.3.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, beneficiarios, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas la parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados de forma expresa previamente por el Contratante. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial. El contratista, tratará como "confidencial" toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que el contratante le haya facilitado para el desarrollo del objeto del contrato (en adelante "la información confidencial"). En consecuencia, no podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 16 de 32

información que llegue a conocer o la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito del contratante. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. Será obligación del contratista hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren tal obligación.

EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

SANCIÓN: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DURACIÓN: El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

2.3.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

2.3.13. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del contrato a celebrar, el domicilio será el Municipio de Angelópolis - Antioquia.

El lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Angelópolis – Antioquia.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN – FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 17 de 32

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El contrato para suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, Ley 2160 de 2021, Ley 2195 de 2022; Ley 2214 de 2022, y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

3.2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La contratación que se pretende adelantar por parte del Municipio de Angelópolis corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales, concretamente de asesoría y asistencia técnico-jurídica especializada en materia tributaria territorial, orientada a la revisión integral, actualización y armonización del Estatuto Tributario Municipal y a la socialización de las propuestas respectivas. Su objeto se justifica plenamente en la normativa vigente y en la necesidad institucional de contar con un acompañamiento técnico calificado que no puede ser atendido con el personal de planta, dada la complejidad del régimen de tributos territoriales, las recientes reformas en materia catastral y predial y las exigencias jurisprudenciales sobre legalidad y certeza tributaria.

Esta contratación se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa, conforme a lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, disposición que establece:

“Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de conformidad a lo establecido en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015”.

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la Entidad

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 18 de 32

Estatat haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

En concordancia con ello, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre que dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esta disposición señala, además, que estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y deben celebrarse “por el término estrictamente indispensable”. En el caso concreto, la actualización y armonización del Estatuto Tributario Municipal, la revisión del marco normativo aplicable al impuesto predial unificado, al impuesto de industria y comercio y a las estampillas, y el soporte técnico-jurídico para la elaboración del proyecto de acuerdo y su socialización, constituyen actividades de naturaleza intelectual, especializada y temporal, que exceden las funciones ordinarias del personal de planta y requieren un perfil profesional experto en derecho tributario territorial y finanzas públicas.

La Corte Constitucional ha desarrollado una interpretación sistemática del contrato de prestación de servicios, en especial mediante la Sentencia C-154 de 1997, en la que indicó:

“El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando se requieren conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo”.

A lo anterior se suma la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha reafirmado el carácter excepcional, especializado y temporal de estos contratos. En sentencia de 27 de septiembre de 2018, expediente 11001-03-26-000-2011-00033-00 (38258), señaló que:

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 19 de 32

“El contrato de prestación de servicios es una forma jurídica válida y legalmente autorizada para que las entidades públicas satisfagan necesidades puntuales, específicas y temporales, sin que ello implique la creación de un empleo público o relación laboral”.

Así las cosas, la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales para la revisión integral, actualización y armonización del Estatuto Tributario del Municipio de Angelópolis, y la socialización de las propuestas correspondientes ante el Concejo Municipal y las dependencias competentes, bajo la modalidad de contratación directa, se ajusta a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en la interpretación de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado. Se trata de un instrumento legítimo, idóneo y necesario para atender una necesidad institucional específica, técnica y temporal, que no puede ser cubierta por la planta de personal del municipio, y que se desarrolla en atención a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, moralidad, transparencia y responsabilidad administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor del contrato de prestación de servicios profesionales es hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$39.858.000).

El contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 00754 del día 24 de noviembre de 2025, rubro presupuesta 2.3.2.02.02.009 – Servicios prestados a la comunidad, sociales y personales, expedido por la Secretaría de Hacienda, recursos que deben ser ejecutados en la correspondiente vigencia.

4.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.

Para determinar el valor del contrato se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

I. ANÁLISIS DE COSTOS-

ANÁLISIS DE COSTOS			
Duración del contrato: HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2025.			
Producto	Cantidad	Unidad	Valor Unitario
Honorarios profesionales	1	Estatuto Tributario actualizado, aprobado y socializado.	\$ 39.858.000

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 20 de 32

Costo Total		\$ 39.858.000
GASTOS GENERALES ASUMIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS		
Pago de los honorarios pactados, acorde con lo definido en los estudios previos y en el contrato.	Municipio de Angelópolis	
GASTOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:		
Seguridad Social y riesgos laborales	28.5% sobre el 40% de los honorarios profesionales, más el porcentaje que corresponda por riesgos profesionales. Asumidos por el contratista.	
Retención en la fuente	De acuerdo al porcentaje legal vigente. Asumido por el contratista cuando aplique.	
Impuesto del valor agregado (IVA)	De acuerdo al porcentaje legal vigente. Asumido por el contratista cuando aplique.	
Estampillas	De acuerdo al porcentaje establecido en el estatuto tributario municipal.	
COSTO TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO		\$ 39.858.000

II. ANÁLISIS DE DEMANDA.

Para la determinación del valor del contrato se partió, en primer lugar, de la constatación de que, de acuerdo con la revisión efectuada en las plataformas SECOP I y SECOP II, en la última década no se han suscrito en el Municipio de Angelópolis contratos cuyo objeto corresponda a la revisión integral, actualización, armonización y socialización del Estatuto Tributario Municipal, ni a servicios técnico-jurídicos plenamente asimilables. Al no existir antecedentes internos que sirvieran como referencia directa, la Administración acudió a un análisis del sector con base en experiencias recientes de otras entidades territoriales que han contratado servicios profesionales de alcance similar en materia de actualización de estatutos de rentas, estatutos tributarios y marcos normativos de la Secretaría de Hacienda.

En ese análisis se identificaron, entre otras, las siguientes contrataciones:

Municipio, departamento Entidad contratante	Modalidad de contratación	Objeto	Presupuesto de la Entidad
--	------------------------------	--------	---------------------------------

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 21 de 32

Alcaldía municipal de San José de la Montaña	Contratación directa	Actualización del Estatuto de Rentas municipales del municipio San José de la Montaña.	\$36.400.000
Alcaldía municipal de Cocorná	Contratación directa	Prestación de servicio para actualización, revisión y elaboración de manuales, reglamentos y estatutos de la Secretaría de Hacienda del municipio de Cocorná.	\$60.000.000
Alcaldía municipal de La Pintada	Contratación directa	Prestación de servicios para la actualización del Estatuto Tributario municipal, normativa sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen de sanciones para el municipio de La Pintada, Antioquia.	\$32.400.000
Municipio de Guarne	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales en la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera para realizar el documento por medio del cual se expida y autorice el Estatuto Tributario del municipio de Guarne.	\$45.000.000

Estos cuatro referentes conforman una muestra representativa del comportamiento del mercado para consultorías profesionales de naturaleza y complejidad análoga a la que requiere Angelópolis.

Sobre dicha muestra se calcularon medidas estadísticas básicas de tendencia central, con el fin de obtener un parámetro objetivo del rango de valores usualmente pactados por este tipo de servicios. La media aritmética o promedio simple de los contratos identificados asciende aproximadamente a \$43.450.000, mientras que la mediana —esto es, el valor central de la serie ordenada— se ubica en torno a \$40.700.000, al promediar los dos valores intermedios de la muestra (\$36.400.000 y \$45.000.000). Adicionalmente, para reducir el efecto del dato extremo superior (\$60.000.000, correspondiente a Cocorná) sobre el promedio, se calculó un promedio “recortado” eliminando dicho valor máximo; al considerar únicamente los tres contratos restantes (La Pintada, San José de la Montaña y Guarne), el promedio se sitúa en aproximadamente \$37.933.333. De esta manera, el comportamiento del mercado puede describirse como un intervalo que va desde \$32.400.000 hasta

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 22 de 32

\$60.000.000, con un “núcleo” de valores típicos concentrado alrededor de los \$38.000.000–\$41.000.000, representado por el promedio recortado y la mediana.

A partir de estas referencias, la Administración Municipal definió el valor estimado del contrato en TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$39.858.000). Este monto se ubica por debajo de la media aritmética de la muestra (representa aproximadamente el 91,7 % del promedio simple calculado), se aproxima de manera muy estrecha a la mediana del mercado (alrededor del 98 % de dicho valor) y se sitúa ligeramente por encima del promedio recortado, es decir, dentro de la franja central que refleja mejor el comportamiento típico de los contratos, sin dejarse arrastrar por el valor máximo de \$60.000.000. En términos estadísticos, el valor adoptado se posiciona en la zona intermedia del rango observado, evitando tanto una subestimación incompatible con la alta especialización requerida, como una sobreestimación que desborde las prácticas de contratación de otras entidades territoriales para objetos equivalentes.

Junto con este análisis cuantitativo se ponderaron elementos cualitativos relevantes: el alto nivel de especialización del servicio (derecho tributario territorial, actualización de estatuto tributario, armonización con normativa catastral y tributaria reciente, revisión de impuesto predial unificado, ICA, estampillas y procedimiento tributario), la complejidad del encargo (diagnóstico normativo, elaboración de propuesta articulada de Estatuto Tributario, cuadro comparativo frente al régimen vigente, proyecto de acuerdo y exposición de motivos, así como acompañamiento en espacios de socialización y discusión ante el Concejo y las dependencias involucradas) y la dedicación estimada en horas-hombre profesionales de un experto durante toda la vigencia contractual.

En ese sentido, la suma de \$39.858.000 se considera razonable, proporcionada y acorde con el mercado para consultorías de naturaleza similar, al tiempo que respeta los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. El valor definido refleja un punto de equilibrio entre la realidad del sector, la complejidad técnico-jurídica del objeto contractual y la capacidad fiscal del Municipio de Angelópolis, constituyéndose en un referente adecuado para adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de contratación directa.

4.2. FORMA DE PAGO.

El Municipio de Angelópolis cancelará al CONTRATISTA el valor total del presente contrato, equivalente a TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$39.858.000), en un (1) solo pago, una vez este haya cumplido íntegramente con las obligaciones a su cargo y, en particular, haya entregado y se haya recibido a satisfacción por parte del supervisor: (i) la versión final del Estatuto Tributario Municipal debidamente revisado, actualizado y armonizado; (ii) el proyecto de Acuerdo Municipal mediante el cual se somete a consideración del Honorable Concejo el nuevo Estatuto Tributario, junto con su exposición de motivos; (iii) los insumos de socialización que se hayan requerido; y (iv) el informe final de actividades, en el que se detallen las gestiones realizadas y los productos entregados.

 <p>Alcaldía de Angelópolis</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES</p>	<p>Código: 000</p>
		<p>Página 23 de 32</p>

El pago se efectuará previa presentación, por parte del CONTRATISTA, de la factura o cuenta de cobro correspondiente, del informe final aprobado, de la copia del pago al Sistema de Seguridad Social Integral por el período de ejecución del contrato y del recibido a satisfacción emitido por el supervisor designado. No hay lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales ni a cobertura de seguridad social a cargo del Municipio, en atención a que no existe relación laboral sino un contrato de prestación de servicios profesionales.

La aprobación, modificación o negación del proyecto de Acuerdo por parte del Honorable Concejo Municipal constituye una decisión autónoma de dicha corporación y, por sí misma, no afecta la obligación del MUNICIPIO de pagar el valor del contrato, siempre que el CONTRATISTA haya cumplido con la entrega oportuna y adecuada de los productos contractuales a su cargo y que la decisión negativa o modificatoria no tenga como causa determinante errores, omisiones, vicios, deficiencias técnicas o jurídicas u otras falencias imputables al CONTRATISTA, debidamente verificadas por la supervisión. En este último evento, cuando la no aprobación, modificación sustancial o devolución del proyecto de Acuerdo obedezca de manera directa a deficiencias de contenido atribuibles al CONTRATISTA, ello podrá constituir incumplimiento de sus obligaciones y dará lugar a la aplicación de las consecuencias contractuales que correspondan, incluyendo la posibilidad de no efectuar el pago hasta tanto no se subsanen las falencias o, en su caso, la imposición de las sanciones previstas en el contrato y en la normativa vigente.

El pago estará supeditado al flujo de caja del MUNICIPIO y a la disponibilidad presupuestal de la vigencia, de conformidad con las normas presupuestales aplicables y las condiciones establecidas en el presente contrato.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que facultan a las entidades estatales para contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de cumplir con el objeto del contrato, siempre que se verifique su idoneidad y experiencia en el caso particular, sin necesidad de agotar un proceso competitivo ni de obtener múltiples propuestas.

Aunque este proceso no contempla la aplicación de criterios de evaluación de ofertas ni la comparación entre varios proponentes, como ocurre en los procesos de selección objetiva, la elección del contratista no es aleatoria ni discrecional, sino que obedece a la verificación de condiciones específicas de capacidad técnica, profesional y experiencia previa debidamente acreditadas, en concordancia con el perfil definido por la entidad contratante.

En consecuencia, el contratista ha sido seleccionado y contratado en razón a su idoneidad y trayectoria en la materia objeto del contrato, lo cual constituye garantía suficiente para la entidad en términos de cumplimiento, calidad y eficiencia en la ejecución del mismo. Esta

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 24 de 32

idoneidad ha sido evaluada conforme al perfil exigido y los antecedentes de experiencia que respaldan su experticia en el área correspondiente.

De esta forma, se asegura que, aun tratándose de una contratación directa, la decisión de contratación se sustenta en criterios técnicos objetivos, en cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficacia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

5.1. FORMACIÓN ACADÉMICA

El proponente deberá acreditar formación profesional en áreas afines al objeto del contrato, así: título profesional en Derecho, Contaduría Pública y/o en programas de Administración (pública o privada), otorgado por institución de educación superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, complementado con título de especialización en gestión y control tributario, derecho tributario, finanzas públicas o áreas afines en materia fiscal y tributaria.

Para la debida acreditación de este requisito, el oferente deberá aportar, como mínimo, los siguientes documentos:

- i. Copia del diploma o acta de grado que acredite el título profesional exigido.
- ii. Copia del diploma o acta de grado de especialización en gestión y control tributario, derecho tributario, finanzas públicas o áreas afines.
- iii. Copia de la tarjeta profesional vigente, cuando la profesión esté sujeta a inscripción y control por parte de colegio, consejo o autoridad competente.
- iv. Certificación de vigencia de la tarjeta profesional o constancia de verificación en línea emitida por el respectivo organismo de control profesional, cuando aplique.

La ausencia de cualquiera de los documentos exigidos o la falta de correspondencia entre los títulos aportados y las áreas requeridas implicará el incumplimiento del requisito habilitante de formación académica.

5.2. EXPERIENCIA REQUERIDA

El proponente deberá acreditar experiencia relacionada con el objeto del contrato, diferenciada en experiencia específica y experiencia general en materia jurídico-tributaria territorial:

- a) **Experiencia específica en materia tributaria territorial:**
Haber ejecutado, como mínimo, un (1) contrato con entidades públicas cuyo objeto u alcance incluya de manera expresa la formulación, revisión, estructuración, compilación o actualización de estatutos tributarios o estatutos de rentas municipales, o la asesoría técnico-jurídica especializada en procesos de determinación, administración o gestión de tributos territoriales.
- b) **Experiencia general en el ámbito jurídico-tributario territorial:**
Acreditar una experiencia mínima de un (1) año en el ejercicio profesional en materia tributaria territorial, demostrando actividades de acompañamiento, asesoría,

 <p>Alcaldía de Angelópolis</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES</p>	<p>Código: 000</p>
		<p>Página 25 de 32</p>

consultoría o apoyo técnico a entidades del sector público en la gestión, planeación, administración, control o defensa de ingresos tributarios municipales.

Para demostrar el cumplimiento de la experiencia exigida, el proponente deberá aportar, por cada experiencia relacionada, al menos uno de los siguientes documentos:

- i. Certificación de ejecución expedida por la entidad contratante, en la que se indique de manera expresa el número y/o identificación del contrato, el objeto, el término de ejecución y el tipo de actividades desarrolladas.
- ii. Contratos con las respectivas actas de liquidación o terminación cuando apliquen.

La información aportada deberá ser clara, precisa, verificable y suficiente para establecer la relación directa entre las actividades desarrolladas y el objeto del contrato a celebrar. La Entidad se reserva el derecho de verificar en cualquier momento del proceso la autenticidad, veracidad y pertinencia de los documentos presentados, así como de requerir aclaraciones o soportes adicionales cuando lo considere necesario para constatar el cumplimiento del factor de experiencia.

5.3. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.

El contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables al régimen de contratación estatal.

Será responsabilidad exclusiva del contratista verificar, declarar bajo gravedad de juramento y garantizar que no se encuentra inmerso en alguna de estas causales al momento de presentar su propuesta y durante toda la ejecución del contrato.

En caso de que sobrevenga alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses durante el desarrollo del contrato, el contratista estará en la obligación legal e inmediata de informarlo por escrito a la Entidad contratante, so pena de incurrir en las consecuencias jurídicas previstas en la ley, incluyendo la terminación anticipada del contrato y el posible traslado de información a los entes de control.

La omisión de esta obligación por parte del contratista no exime su responsabilidad y puede dar lugar a sanciones legales y contractuales.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

- **Riesgo Previsible:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias de los cuales no es previsible su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

- Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Para los efectos del presente proceso contractual, los siguientes riesgos previsibles serán responsabilidad del Contratista:

RIESGOS	CALIFICACIÓN
1. Variación de los servicios de manera autónoma por el contratista.	BAJO
2. Calidad del servicio.	MEDIO
3. Falta de idoneidad.	ALTO
4. Falta de actualización de conocimientos técnicos o profesionales en la materia objeto del contrato.	ALTO
5. Desacato observaciones de supervisión.	BAJO
6. No entrega a tiempo de los informes mensuales de ejecución.	BAJO
7. Accidentes de trabajo.	BAJO
8. Incumplimiento o demora en la ejecución de las obligaciones.	MEDIO
9. No pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.	MEDIO

Los siguientes serán responsabilidad de la Entidad Contratante:

RIESGOS	CALIFICACIÓN
10. Variación en las condiciones técnicas del contrato.	BAJO
11. Modificación de estudios y/o especificaciones técnicas.	BAJO
12. Cambios normativos o de legislación tributaria.	BAJO
13. Falta de coordinación interinstitucional.	BAJO

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 27 de 32

14. Demoras en la aprobación o en la realización de los pagos de los honorarios.	BAJO
--	------

6.2. RIESGOS IMPREVISIBLES.

En el marco de la contratación estatal, se consideran riesgos no previsibles aquellos que, por su naturaleza extraordinaria, imprevisible y ajena a la voluntad de las partes, escapan al control de estas y afectan el cumplimiento normal del objeto contractual. Estos riesgos incluyen, entre otros:

- Fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo definido por el artículo 64 del Código Civil colombiano, como hechos irresistibles e imprevisibles.
- Hechos de terceros ajenos al contratista o a la administración que interrumpan o imposibiliten la ejecución del contrato.
- Eventos como desastres naturales, sismos, inundaciones, incendios de gran magnitud, epidemias, pandemias, actos terroristas, guerras, asonadas, disturbios o alteraciones graves del orden público, que afecten directa y sustancialmente la ejecución del contrato.

Conforme a los principios de equilibrio económico del contrato y de riesgo compartido, consagrados en los artículos 4, 5 y 14 de la Ley 80 de 1993, estos eventos deberán ser evaluados por la entidad contratante para determinar:

- Si existe una afectación sustancial e inevitable sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Si procede una modificación del contrato, la suspensión temporal o, en casos extremos, su terminación anticipada.

El contratista deberá informar de manera inmediata y documentada la ocurrencia de cualquiera de estos eventos, allegando pruebas que demuestren la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones por causa de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. La omisión en la notificación oportuna podrá comprometer su responsabilidad.

Es claro que estos riesgos no eximen automáticamente al contratista de responsabilidad, sino que serán objeto de análisis conforme a la normativa vigente y a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equilibrio contractual y debido proceso.

6.3. ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, así como los compromisos adquiridos por las partes, se adjunta matriz de riesgos en la cual se establece el análisis de los riesgos.

Nº	CLAS	FUENT	ETAP	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	MITIGACION
----	------	-------	------	------	-------------	--------------	------------	------------

						CONTRATISTA	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS	
1	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Variación de los servicios de manera autónoma por el contratista.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Incumplimiento contractual-	100%	Supervisión minuciosa del contrato. Aplicación al artículo 486 del C.Comercio. Procesos sancionatorios por incumplimientos contractuales. Garantía de cumplimiento y calidad del servicio
2	ESPECIFICO	INTERNO	PLANEACIÓN - EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Calidad del servicio	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Retrasos en reportes de información contable y financiera. Malas ejecuciones financieras o presupuestales. Informes de rendición que no cumplen con las especificaciones legales.	100%	Supervisión minuciosa del contrato. Revisión de hojas de vida y perfil del personal a contratar. Solicitar certificación de experiencia. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Garantía de cumplimiento y calidad del servicio
3	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN - EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Falta de idoneidad.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Paralización de las labores de la administración.	100%	Supervisión minuciosa del contrato. Revisión de hojas de vida y perfil del personal a contratar. Solicitar certificación de experiencia. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Garantía de cumplimiento y calidad del servicio
4	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Falta de actualización de conocimientos técnicos o profesionales en la materia objeto del contrato.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Paralización de los servicios que presta la entidad.	100%	Supervisión minuciosa del contrato. Revisión de hojas de vida y perfil del personal a contratar. Solicitar certificación de experiencia. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Garantía de cumplimiento y calidad del servicio
5	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Desacato observaciones de la supervisión.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos.	100%	Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Garantía de cumplimiento y calidad del servicio
6	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Demora o no entrega de los informes mensuales de ejecución.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos.	100%	Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Garantía de cumplimiento y calidad del servicio

7	ESPECÍFICO EXTERNO EJECUCIÓN OPERACIONAL	Accidentes de trabajo	Demandas e incumplimientos con las obligaciones contractuales.	100%		Pactar cláusula de indemnidad en el contrato. Exigir para cada pago y para la firma del contrato y la liquidación, el soporte de pago a la seguridad social del personal empleado. Supervisión minuciosa del contrato en aspectos de seguridad social integral del contratista. Garantía de cumplimiento y calidad del servicio
8	GENERAL INTERNO Y EXTERNO EJECUCIÓN OPERACIONAL	Incumplimiento o demoras en la ejecución de las obligaciones.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Garantía de cumplimiento y calidad del servicio
9	GENERAL INTERNO Y EXTERNO EJECUCIÓN OPERACIONAL	No pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Sometimiento a riesgos por parte del contratista.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Garantía de cumplimiento y calidad del servicio
10	ESPECÍFICO INTERNO PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL	Variación en las condiciones técnicas del contrato.	Demoras en la ejecución del contrato. Sobrecostos		100%	Hacer una debida planeación contractual y utilizar figuras jurídicas para modificar el contrato despues de firmado. Restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
11	GENERAL INTERNO PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Modificación de estudios y/o especificaciones técnicas.	Demoras en la firma del contrato o demoras en la ejecución del contrato. Sobrecostos.		100%	Hacer una debida planeación contractual y utilizar figuras jurídicas para modificar el contrato despues de firmado. Restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
12	GENERAL EXTERNO PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y FINANCIERO	Cambios normativos o de legislación tributaria.	Cambios en el valor del contrato para adecuarlos a la nueva normativa		100%	Realizar seguimiento a las normativas expedidas por los órganos competentes.. Restablecimiento económico del contrato.

13	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Falta de coordinación interinstitucional	Demoras en la ejecución del contrato	50%	50%	Planear y hacer cronograma de ejecución de las actividades. Garantía de cumplimiento y calidad del servicio.
14	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Demoras en la aprobación o en la realización de los pagos de los honorarios.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Demandas a la entidad-		100%	Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión.

7. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.4.5 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, tal como lo indica expresamente el decreto: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

No obstante, y en atención al principio de responsabilidad en la gestión contractual y a la necesidad de proteger los recursos públicos, la entidad contratante —el Municipio de Angelópolis— ha realizado una valoración de los riesgos asociados a la ejecución del contrato, considerando la naturaleza de las obligaciones asumidas por el contratista. Como resultado de dicho análisis, se ha determinado que sí es procedente exigir la constitución de una garantía, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, el contratista estará obligado a presentar la garantía de cumplimiento en original dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual deberá ser aprobada previamente por la entidad. Esta garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las siguientes figuras: contrato de seguro, fiducia mercantil o patrimonio autónomo.

La garantía deberá amparar adecuadamente los riesgos identificados en el análisis realizado por el área responsable y responderá por el cumplimiento general del contrato, incluyendo, de ser aplicable, los riesgos relacionados con calidad del servicio, cumplimiento del plazo, y demás obligaciones contractuales derivadas.

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor del amparo de	Municipio de Angelópolis.

pecuniaria que se le impongan. Incluye los amparos referidos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.		acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.	
Calidad del servicio. Incluye los amparos referidos en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor final del servicio de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar

8. ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación – versión M-MACPC-14, emitido por Colombia Compra Eficiente en noviembre de 2024, los procesos de contratación directa no están sujetos a la evaluación de acuerdos comerciales. Esta modalidad de contratación se encuentra expresamente excluida de dicho análisis, dado que no requiere pluralidad de oferentes ni aplica criterios de selección basados en competencia entre propuestas.

Este lineamiento confirma que, cuando se trata de contratación directa, la entidad no está obligada a verificar la aplicabilidad de acuerdos comerciales internacionales, lo que simplifica el trámite y focaliza la selección en la idoneidad del contratista para el caso específico.

9. MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así como en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante manifiesta de manera expresa que, a la fecha, no cuenta con personal de planta suficiente

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: 000
		Página 32 de 32

ni con la disponibilidad técnica, operativa o jurídica para ejecutar directamente las actividades objeto del presente contrato.

Esta circunstancia ha sido verificada internamente y corresponde a una realidad estructural de la planta de personal actual, la cual se encuentra limitada tanto en número como en especialización para atender funciones específicas como las requeridas en esta contratación. Dicha situación imposibilita que las actividades relacionadas con el objeto contractual puedan ser asumidas con los recursos humanos permanentes de la entidad.

En consecuencia, se justifica plenamente la contratación de un tercero, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en los términos de la contratación directa permitida por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dado que:

- i. Las actividades no forman parte del giro ordinario y permanente del personal actual.
- ii. Requieren conocimientos especializados o capacidades técnicas específicas que no están disponibles internamente.
- iii. Se requiere la ejecución de tareas en un plazo determinado, sin que ello implique vinculación laboral.

10. PUBLICACIÓN.

De conformidad con artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del municipio de Angelópolis en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, a través del Portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.


Diana Carolina Franco Arboleda
 Secretaria de Hacienda
 Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Diana Carolina Franco Arboleda		24/11/2025
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego		24/11/2025
Aprobó	Diana Carolina Franco Arboleda		24/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			